

Contrato de GESTIÓN DE DERECHOS AFINES

REUNIDOS

De una parte,, mayor de edad, vecino de..... y provisto de DNI.....

Y de otra,, con domicilio en....., provisto de DNI.....

INTERVIENEN

Don..... en nombre y representación de la entidad de gestión de derechos afines, en adelante ENTIDAD, dada su calidad de presidente de la misma.

Y don....., en adelante, TITULAR.

Ambas partes, en la calidad con que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad legal para formalizar el presente contrato de GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES, siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones, y en virtud de ello,

EXPONEN

PRIMERO.-

Que la ENTIDAD, en virtud de la O.M., fue autorizada para actuar como entidad de gestión de los derechos reconocidos a los artistas intérpretes o ejecutantes (actores) en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y por extensión, los reconocidos en el actual Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante TRLPI).

Asimismo, la ENTIDAD, en cuanto persona jurídica, se constituyó como asociación al amparo de la Ley de Asociaciones de 1964 y fue registrada en el Ministerio del Interior (...). Por tanto, su régimen jurídico deriva de la Ley 191/1964, de Asociaciones, y normas complementarias o de desarrollo de la misma, de los artículos 147 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, según la nueva numeración dada a los anteriores artículos 142ss del TRLPI por la Ley 5/1998, de 6 de marzo, y de las normas estatutarias de la ENTIDAD.

SEGUNDO.-

Que entre los fines que constituyen el objeto social de la ENTIDAD, de conformidad con el artículo 2 de sus Estatutos, se establece

- a) El ejercicio y la administración de todos los derechos relativos a la utilización de las prestaciones registradas de sus asociados (actores) que le han confiado la gestión y también la percepción y el reparto de las remuneraciones provenientes del ejercicio de los derechos citados".
- b) La percepción en todo el mundo, por sus asociados, de todas las sumas a ellos debidas por las prestaciones sobre las cuales son titulares de esos derechos"; así como
- i) La defensa de los derechos de los asociados en el ámbito material y moral".

TERCERO.-

Que el TITULAR lo es respecto a los derechos intelectuales objeto de gestión por la ENTIDAD y relativos al menos a una interpretación artística integrada en una obra y/o grabación audiovisual protegida conforme a la actual legislación sobre propiedad intelectual, dada su condición de artista intérprete o ejecutante. En concreto, el TITULAR manifiesta haber representado y/o recitado y/o declamado y/o interpretado en cualquier forma una creación literaria o artística, siendo su deseo encomendar la gestión de los derechos intelectuales que se deriven de tales prestaciones artísticas a la ENTIDAD.

CUARTO.-

El TITULAR declara que conoce los vigentes Estatutos de la ENTIDAD conforme a los cuales solicitó su

admisión como SOCIO y, a su vez, la ENTIDAD manifiesta que el TITULAR ha sido admitido como SOCIO DE PLENO DERECHO, miembro de la misma con fecha.....

QUINTO.-

Que ambas partes, en la calidad con que intervienen y reconociéndose recíprocamente plena capacidad legal para contratar y obligarse, están interesadas en formalizar un contrato de gestión de derechos intelectuales al amparo del artículo 153 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, modificado por la Ley 5/1998, de 6 de marzo, lo que llevan a efecto por medio del presente, con sujeción a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Régimen Interior de la ENTIDAD, por remisión del artículo 10 del mismo cuerpo normativo, a las disposiciones concordantes de los Estatutos de la ENTIDAD, al Real Decreto 1/1996, de 12 de abril, TRLPI, y normas complementarias o de desarrollo del mismo, a las demás disposiciones del ordenamiento jurídico español que resulten de aplicación, a los Tratados Internacionales que igualmente incidan sobre la materia, así como a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

En virtud de este contrato y con sujeción a las condiciones que más adelante se establecen, el TITULAR cede en exclusiva a la ENTIDAD, para su gestión y administración, los siguientes derechos intelectuales sobre las interpretaciones artísticas fijadas en un soporte visual, audiovisual o sonoro, o en cualquier medio, instrumento idóneo, procedimiento o sistema, tangible, o intangible, actualmente conocido o que se invente en un futuro:

A) DERECHOS DE REMUNERACIÓN

1.El derecho de remuneración por copia privada previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

2.El derecho de remuneración por los actos de comunicación pública de las interpretaciones artísticas en relación con el artículo 20 de dicho cuerpo legal, en concreto por:

- a) Las representaciones escénicas, recitaciones, disertaciones y ejecuciones públicas de las obras dramáticas, dramático-musicales, literarias y musicales, mediante cualquier medio o procedimiento.
- b) La proyección o exhibición pública de las interpretaciones artísticas integradas en las obras cinematográficas y en las demás audiovisuales.
- c) La emisión de cualesquiera interpretaciones artísticas integradas en una obra y/o grabación audiovisual por radiodifusión o por cualquier otro medio, que sirva para la difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes. El concepto de emisión comprende la producción de señales desde una estación terrestre hacia un satélite de radiodifusión o de telecomunicación.
- d) La radiodifusión o comunicación al público vía satélite de cualesquiera interpretaciones artísticas.
- e) La transmisión de cualesquiera interpretaciones artísticas integradas en una obra y/o grabación audiovisual al público por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, sea o no mediante abono.
- f) La retransmisión, por cualquiera de los medios citados en los apartados anteriores y por entidad emisora distinta de la de origen, de las interpretaciones artísticas integradas en una obra y/o grabación audiovisual radiodifundida o televisada.
- g) La emisión o transmisión, en lugar accesible al público mediante cualquier instrumento idóneo, de las interpretaciones artísticas integradas en obras y/o grabaciones audiovisuales difundida por radio o televisión.
- h) Cualquier acto de comunicación al público, en virtud del cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra y/o grabación audiovisual en la que se hallen fijadas las interpretaciones artísticas, sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.

3. Derecho de remuneración por el alquiler de los videogramas en los que se hallen integrados sus interpretaciones artísticas (art. 109.3.2º del TRLPI)

B) DERECHOS EXCLUSIVOS

El TITULAR, mediante ANEXO que se incorporará al presente contrato, podrá ceder la gestión de aquellos derechos exclusivos de ejercicio individual sobre sus interpretaciones que se haya reservado en legal forma o que no haya cedido, haciendo constar en el referido anexo, entre otros, los siguientes extremos: obra o grabación audiovisual o sonora en que esté incorporada la prestación artística, tipo y fecha de producción, categoría artística, personaje interpretado, duración aproximada de la interpretación, etc.

Así, a título meramente indicativo, entre los derechos susceptibles de gestión individual, cuya gestión puede encomendarse a la ENTIDAD, caben ser destacados:

1.- El derecho exclusivo de reproducción sobre interpretaciones artísticas fijadas en un soporte visual, audiovisual o sonoro, o en cualquier medio, instrumento idóneo, procedimiento o sistema, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, en los términos que contempla el artículo 107, en relación con el 18 del TRLPI, siempre que el TITULAR haya efectuado reserva expresa frente a la presunción "iuris tantum" que establece el artículo 110 del mismo cuerpo legal a favor del productor.

2. El derecho exclusivo de distribución sobre las interpretaciones fijadas y/o reproducidas en un soporte visual, audiovisual o sonoro, o en cualquier medio, instrumento idóneo, procedimiento o sistema, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, por medio de su venta, permuta, préstamo, alquiler o de cualquier otra forma, con destino a su utilización privada o pública, en los términos que contempla el artículo 109, en relación con el 19 del TRLPI. En el supuesto del artículo 109.3.1º (derecho de alquiler) se precisará reserva expresa en los términos que previene dicho precepto para contradecir la presunción "iuris tantum" que establece a favor del productor.

3. El derecho exclusivo de comunicación al público sobre las interpretaciones artísticas fijadas en un soporte visual, audiovisual o sonoro, o en cualquier medio, instrumento idóneo, procedimiento o sistema, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, en los términos previstos en el artículo 108, en relación con el 20 del TRLPI, siempre que el TITULAR haya efectuado reserva expresa frente a la presunción "iuris tantum" que establece el artículo 110 el TRLPI a favor del productor.

C) DERECHO DE AUTORIZAR LA RETRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN POR CABLE

El TITULAR cede en exclusiva a la ENTIDAD el derecho de autorizar la retransmisión por cable definida en el artículo 20.2.f) del TRLPI, para todo el ámbito territorial de la Unión Europea, con el alcance y bajo las determinaciones que establece el artículo 20.4 del mismo cuerpo legal. Tal derecho, por disposición legal, corresponde a las entidades de gestión de derechos intelectuales (art. 20.4.b)). Por tanto, la cesión comprendida en este apartado se refiere a la exclusión de cualquier otra entidad que gestione derechos de la misma categoría.

D) OTROS DERECHOS

Aquellos otros derechos que le pudieran corresponder al TITULAR por la utilización de sus interpretaciones artísticas, fijadas en cualquier soporte visual, audiovisual o sonoro, o en cualquier medio, instrumento idóneo, procedimiento o sistema, tangible o intangible, actualmente conocido o que se

invente en el futuro, cuya gestión encomiende a la ENTIDAD mediante ANEXO (...) que se incorporará al presente contrato.

SEGUNDA.-

El presente contrato se extiende a todas las interpretaciones sobre las que el TITULAR ostente alguno de los derechos mencionados en la cláusula anterior, al tiempo de su incorporación a la ENTIDAD. Respecto de las interpretaciones futuras, el TITULAR se obliga a incluirlas dentro de este contrato, en tanto el mismo se encuentre vigente. Dicha inclusión se practicará conforme previene la cláusula NOVENA de este contrato.

TERCERA.-

En virtud de este contrato, la ENTIDAD queda facultada para ejercer por cuenta del TITULAR, en nombre y derecho propio, o en representación de éste, según proceda, los derechos de explotación mencionados en la cláusula PRIMERA, de conformidad con las disposiciones de sus Estatutos. A tal efecto, el TITULAR se somete expresamente a dichas disposiciones y presta su consentimiento a las que, eventualmente y de acuerdo con sus normas estatutarias, pueda establecer la ENTIDAD, modificando, adicionando, complementando o desarrollando las vigentes, siempre y cuando no supongan una alteración de lo expresamente estipulado en este contrato.

En el caso de que la ENTIDAD modifique las condiciones de este contrato por efecto de la reforma de sus normas estatutarias, serán comunicadas al TITULAR, y si éste no pusiera reparo a las mismas en el plazo de 30 días naturales, se entenderán aceptadas. Especialmente, el presente contrato faculta a la ENTIDAD para:

- a) Conceder licencias no exclusivas de utilización de las interpretaciones del TITULAR en las modalidades de explotación expresadas en la cláusula PRIMERA, bajo remuneración cuantificada según tarifas generales o de acuerdo a lo establecido en contratos normativos celebrados por la ENTIDAD con los usuarios del repertorio.
- b) Recaudar, percibir y cobrar los derechos derivados de las licencias antes citadas, o de los contratos o disposiciones legales conforme a los cuales hayan de hacerse efectivos los derechos de remuneración del TITULAR.
- c) Proceder a la determinación de la parte que corresponde percibir al TITULAR en los derechos recaudados, con sujeción a las normas de reparto que la ENTIDAD tenga establecidas o pueda establecer de acuerdo con sus disposiciones estatutarias, así como las sucesivas modificaciones y desarrollos de las mismas.
- d) Ejercitar las acciones que procedan tanto en juicio como fuera de él, en defensa de los derechos confiados a la misma por el TITULAR, cuyas acciones podrá transigir y desistir de su planteamiento procesal.
- e) Hacer efectivos los del TITULAR cuya gestión ha sido encomendada a la ENTIDAD, en los países miembros de la UNION EUROPEA y en terceros países, con el alcance que previenen las normas de Derecho Comunitario, las respectivas legislaciones nacionales y los Tratados Internacionales que resulten aplicables, mediante la suscripción de los correspondientes acuerdos de reciprocidad o contratos de representación, que la ENTIDAD haya pactado o pueda pactar con entidades extranjeras de fines análogos a la misma.

La facultad concedida en el apartado a) queda limitada las licencias que la ENTIDAD otorgue con carácter general y para la utilización de cualesquiera interpretaciones de su repertorio, tanto presente como futuro, así como para aquéllas que, sin ser de carácter general, se otorguen con arreglo a tarifas generales, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 157.1.b) y 159.3 del TRLPI, según la nueva numeración dada a los anteriores artículos 152.1.b) y 154.3 por la Ley 5/1998, de 6 de marzo.

Cuando se trate de una licencia no mencionada en el párrafo anterior, la ENTIDAD deberá obtener previamente el consentimiento del TITULAR o de su derechohabiente.

Cualquiera que sea el tipo de licencia, la ENTIDAD deberá reservar expresamente al TITULAR su "derecho moral" previsto en el artículo 113 de la Ley de Propiedad Intelectual.

CUARTA.-

El TITULAR ingresa en la ENTIDAD como SOCIO DE PLENO DERECHO en su calidad de artista intérprete o ejecutante.

El TITULAR no podrá ceder a un tercero, sin consentimiento escrito de la ENTIDAD los derechos de explotación citados en la cláusula PRIMERA, en perjuicio o contraviniendo el presente contrato.

QUINTA.-

La duración de este contrato será de CINCO AÑOS a contar desde el día de la admisión del TITULAR. Quedará tácitamente prorrogado por períodos iguales, salvo denuncia por parte del TITULAR, formalizada por escrito dirigido al Consejo de Administración de la ENTIDAD, con una antelación mínima de UN AÑO de la fecha de su vencimiento inicial o a la del vencimiento de su última prórroga. En consecuencia, y por lo que respecta al encargo conferido por el TITULAR en la cláusula PRIMERA, éste tiene el carácter de irrevocable por todo el tiempo de su vigencia y, la ENTIDAD, en virtud de lo establecido en el artículo 152 del TRLPI, conforme a la nueva numeración dada al anterior artículo 147 por la Ley 5/1998, de 6 de marzo, no podrá poner fin al mismo mediante su renuncia.

SEXTA.-

El encargo de gestión otorgado a la ENTIDAD en el presente contrato se extiende a todo el ámbito territorial del Estado español, en los términos que previene el TRLPI y las demás normas que resulten de aplicación, así como a los países miembros de la Unión Europea y a terceros países, con el alcance que previenen el Derecho Comunitario, las respectivas legislaciones nacionales y los Tratados Internacionales que, igualmente, resulten aplicables. Todo ello, sin perjuicio del contenido de los correspondientes acuerdos de reciprocidad suscritos entre la ENTIDAD y cualesquiera entidades de gestión extranjeras. No obstante, cuando el TITULAR sea residente en un país de la Comunidad Económica Europea, podrá limitar la cesión:

- a) A uno o varios de los derechos administrados, siempre que los no confiados a la gestión de la entidad lo estén, para todos los países, a una o varias entidades de su misma clase.
- b) O a determinados territorios, para uno o varios de los referidos derechos, siempre que en los territorios no comprendidos en el contrato esté confiada la gestión a otras entidades de naturaleza análoga.

Cuando el TITULAR, al amparo de esta disposición, limite el encargo a la ENTIDAD en alguna de las formas mencionadas en la misma, se utilizará el espacio en blanco que figura al final de este documento, encabezando el pacto correspondiente bajo la denominación de "CLÁUSULA MODIFICATIVA" (ANEXO (...)) y se hará constar, según proceda, a qué derechos de explotación de los mencionados en la cláusula PRIMERA se circunscribe la cesión y, como modificación del primer inciso de esta cláusula, a qué países se extiende la misma.

SÉPTIMA.-

No obstante lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA y SEXTA, el TITULAR podrá denunciar parcialmente este contrato en el plazo y forma previstos en la cláusula QUINTA, respecto de alguno o algunos de los derechos confiados a la gestión de la entidad o para determinados países, en relación con uno o varios de tales derechos, siempre que se den las circunstancias previstas en el segundo párrafo, apartados a) y b) de la cláusula SEXTA de este contrato.

OCTAVA.-

Sin perjuicio del derecho de información que, en su caso, pueda corresponder al TITULAR por su condición de socio de la ENTIDAD, éste podrá solicitar y obtener una copia de la Memoria Anual de la misma y de las tarifas generales, convenios sectoriales, modelos de contratos con usuarios del repertorio y acuerdos de los órganos de gobierno que afecten a la recaudación y/o al reparto de los derechos administrados.

La ENTIDAD remitirá al TITULAR un ejemplar de cualquier modificación de los Estatutos.

A solicitud del TITULAR, la ENTIDAD pondrá a disposición de éste o de la persona autorizada por el mismo, para su examen y comprobación en el domicilio social, los antecedentes documentales que hayan servido de base al reparto de derechos en el que aquél tenga interés. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse por escrito, expresando en ella los puntos que se desean comprobar.

Todo pago de derechos al TITULAR deberá acompañarse de una liquidación en la que, sucintamente, se le dará cuenta del origen de tales derechos y de las detracciones efectuadas en concepto de descuentos de recaudación y de administración, impuestos, etc.

NOVENA.-

El TITULAR queda obligado:

a) A registrar en la ENTIDAD, inmediatamente de ser puestas en explotación comercial, sus interpretaciones artísticas grabadas y/o fijadas en videogramas u otros soportes visuales, audiovisuales o sonoros, o en cualquier medio, instrumento idóneo, procedimiento o sistema, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

Estos registros deberán ser cumplimentados conforme a los modelos que establezca la ENTIDAD con el fin de identificar la interpretación artística y sus titulares, admitiendo el TITULAR las clasificaciones de categorías profesionales y de otros extremos que aquélla establezca bien sea en sus estatutos sociales o en las normas de régimen interior o mediante decisión de los órganos correspondientes.

Por lo que se refiere a las interpretaciones futuras, y a las aún no publicadas, dicho registro deberá efectuarlo inmediatamente de ser puestas en explotación, y en todo caso antes de que se lleve a efecto una utilización secundaria de aquéllas mediante su reproducción (distribución o comunicación pública).

b) A no otorgar contratos de gestión de derechos a otras entidades o personas contraviniendo el conferido a la ENTIDAD y las disposiciones de sus Estatutos.

c) A no convenir con terceros, miembros o no de la ENTIDAD, modos de reparto de derechos distintos de los previstos en los Estatutos.

d) A no participar, directa ni indirectamente, en operaciones de acaparamiento y falsificación de declaraciones, o tomas de datos relativos a la utilización del repertorio de la ENTIDAD.

e) A responder ante cualquier reclamación formulada por tercero que reivindique la titularidad de los derechos objeto de este contrato para su gestión, exonerando en todo caso a la ENTIDAD de cualesquiera responsabilidades que por tales actos de disposición puedan derivarse.

f) A no realizar ningún acto que pueda dañar los intereses de la ENTIDAD con la intención de difamarla o hacerla desmerecer en la consideración ajena.

g) Y, en general, a cumplir cuanto le concierne en virtud de este contrato, de las normas estatutarias y de régimen interior de la ENTIDAD, así como de las decisiones y acuerdos de los órganos de gobierno de la misma.

DÉCIMA.-

El presente contrato se extinguirá por las causas establecidas en la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula QUINTA y de lo que se establece a continuación en las cláusulas UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA.

UNDÉCIMA.-

En caso de muerte o declaración de fallecimiento de TITULAR, los sucesores del mismo, tanto a título de herencia como de legado, en los derechos cedidos o confiados por él a la gestión de la ENTIDAD podrán continuar vinculados a ésta, como miembros adheridos de la misma, debiendo a tal efecto, solicitar su ingreso como miembro en la referida condición y suscribir el correspondiente contrato de gestión. Dichos sucesores deberán acreditar su titularidad a la ENTIDAD, aportando los documentos necesarios.

DUODÉCIMA.-

Serán causas de resolución de este contrato, a instancia de la ENTIDAD, el reiterado incumplimiento por parte del TITULAR de alguna de sus obligaciones, no obstante haber mediado un requerimiento expreso y escrito de la ENTIDAD al TITULAR, exigiendo el cumplimiento y advirtiéndole de su decisión de resolver este contrato en caso de quedar aquél inatendido.

En todo caso de incumplimiento de este contrato por parte del TITULAR, la ENTIDAD podrá ejercer la correspondiente acción de resarcimiento.

DECIMOTERCERA.-

Para cuantas cuestiones puedan suscitarse entre las partes en relación con el presente contrato, ambas se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio de la ENTIDAD.

DECIMOCUARTA.-

El TITULAR señala como domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos, el indicado al principio de este documento. Si en adelante lo cambiase, se obliga a comunicarlo a la ENTIDAD por carta certificada con acuse de recibo, entendiéndose que lo conserva en el mismo lugar en tanto no se lleve a efecto tal comunicación.

Y leído por ambas partes el presente documento, que se extiende por duplicado, en prueba de conformidad lo firman en lugar y fecha "ut supra".

En, a.....

Por el TITULAR.....

Por la ENTIDAD.....